REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Dda. #19100-4089001-2022-00130-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.250

Bolívar Cauca, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante Auto Interlocutorio No.240 del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022), el despacho se ABSTUVO de librar mandamiento de pago, debido a inconsistencias en la demanda, concediéndose el término de ley para subsanarla, y como quiera que la parte demandante, no enmendó en legal forma la demanda, tal como se indicó en el auto en mención; se dispondrá el rechazo de la misma de conformidad con lo consagrado en el artículo 90 inciso 4 del C. G. P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda Ejecutiva propuesta por la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de AURELIO ENRIQUE RUIZ HOYOS por no haberse subsanado en legal forma la demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR, NOTIFICADA esta providencia, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, el expediente.

TERCERO: teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos fueron enviados vía correo electrónico (Decreto 802 de 2020) y que los originales se encuentran en poder de la parte demandante, no es necesario ordenar la devolución de los documentos que reposan en el despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

CATALINA DUQUE LONDOÑO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA-
POR ESTADO No. 083
HOY 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022
HORA: 8:00 A.M.

SANDRA ISABEL JOAQUI HOYOS
SECRETARIA